REPÚBLICA DE COLOMBIA







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (8 0 5 2 0 1 1 1 1 2 2 2 1 7

"Por la cual se delega la función de declarar la remisión de las obligaciones establecidas en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, el archivo de que trata el artículo 65 de la Ley 1480 de 2011 y la declaratoria de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017."

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

"En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, el Decreto 4886 de 2011, el Decreto 2452 de 2015, el Decreto 445 de 2017." y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente le señalara la ley.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los superintendentes la delegación de funciones para "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999, declaró exequible el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señalando que: "La delegación desde el punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia."

Que la ley 1066 de 2006 facultó a las entidades públicas que tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas funciones tengan que recaudar rentas o caudales públicos, hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, por medio del procedimiento de Cobro Coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 5 parágrafo 2 de la Ley 1066 de 2006, por remisión expresa consagra la posibilidad de que los Representantes Legales de las entidades que tienen a su cargo el cobro y/o recaudo de obligaciones a su favor, den por terminados los procesos de cobro coactivo, mediante la aplicación del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional que consagra la figura de la remisibilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario indicando, entre otros, que para poder hacer uso de la facultad de remisión, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales deberán dictar el acto administrativo por el cual se declara la remisibilidad de las deudas.

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1066 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1739 de 2014, corresponde a los Representantes Legales de las

"Por la cual se delega la función de declarar la remisión de las obligaciones establecidas en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, el archivo de que trata el artículo 65 de la Ley 1480 de 2011 y la declaratoria de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017."

entidades públicas o a quien este delegue, declarar la remisión de las deudas a través del correspondiente acto administrativo,

Que de conformidad con el artículo 65 de la ley 1480 de 2011, en los trámites de cobro coactivo que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio se podrán archivar los expedientes correspondientes a cobros originados en las sanciones impuestas por violación a las disposiciones contenidas en el estatuto de protección al consumidor, cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que tengan al menos 5 años de vencidas.

Que el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción, por la caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y que por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro; o bien, porque la relación costo-beneficio resulta ineficiente, las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, presentando un informe detallado de las causales por las que se efectúa la depuración y las excluirá de la gestión de cobro.

Que mediante Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico adicionó un nuevo Título a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, denominado "DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL", con el fin de reglamentar el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, en aras de castigar la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

Que de conformidad con el artículo 2.5.6.4. del Decreto 445 de 2017 corresponde a los representantes legales de las entidades públicas, declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3. del referido Decreto, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera de la Entidad.

Que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que para efectos de garantizar la eficiencia, eficacia y celeridad en la depuración de la cartera de imposible recaudo, se hace necesario delegar las funciones relativas a declarar la remisión de las obligaciones a favor de la Entidad establecida en el artículo 820 del Estatuto Tributario, el archivo de que trata el artículo 65 de la ley 1480 de 2011 y la declaratoria de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el Asesor del Despacho de Superintendente de Industria y Comercio quien tiene a su cargo la Coordinación del Grupo de Trabajo de Estudios Económicos, la función de declarar la remisión de las obligaciones a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, el archivo de que trata el artículo 65 de la ley 1480 de 2011 y la declaratoria de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, previa recomendación del Comité de Cartera de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El acto administrativo por medio del cual se declare la depuración de cartera a que hace referencia el anterior artículo deberá ser comunicado a la Dirección Financiera para que esta dependencia suprima de los registros contables las deudas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Por la cual se delega la función de declarar la remisión de las obligaciones establecidas en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, el archivo de que trata el artículo 65 de la Ley 1480 de 2011 y la declaratoria de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017."

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 70985 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 6 DIC. 2017

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: Gabriel Turbay Revisó: Rocío Soacha Aprobó: Rocío Soacha